

REGLAMENTO (CEE) N° 3904/88 DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 1988

por el que se modifica por undécima vez el Reglamento (CEE) n° 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2964/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 25,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, a la espera de que se adopten disposiciones que completen o armonicen las definiciones de los vinos de aguja y de los productos de la partida n° 2205 de la nomenclatura combinada, es conveniente prorrogar un año las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79⁽³⁾, modificado en últimolugar por el Reglamento (CEE) n° 4090/87⁽⁴⁾; que, por otra parte, la experiencia adquirida muestra que dicha prórroga no debería plantear inconvenientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79, la fecha de « 31 de diciembre de 1988 » se sustituye por la de « 31 de diciembre de 1989 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

Y. POTTAKIS

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 269 de 29. 9. 1988, p. 5.⁽³⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 90.⁽⁴⁾ DO n° L 382 de 31. 12. 1987, p. 26.